



APECCO

Asociación Provincial de Empresarios
de la Construcción de La Coruña

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: CUESTIONES GENERALES	2
Capítulo Primero: Constitución y Naturaleza Jurídica	2
Artículos 1º al 4º	2
Capítulo Segundo: Sede y Ámbito Sociales	2
Artículos 5º al 7º	2-3
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ASISTENCIA .	3
Capítulo Primero: Órganos de Representación y de Decisión	3
Artículos 8º al 22º	3-6
Capítulo Segundo: Órgano de Gestión	6
Artículos 23º al 27º	6-7
Capítulo Tercero: Órganos de Asistencia	7
Artículos 28º al 29º	7
TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO	7
Capítulo Primero: Del Régimen Jurídico de la Asociación	7
Artículos 30º al 32º	7-8
Capítulo Segundo: Del Régimen Jurídico de los Asociados	8
Artículos 33º al 38º	8-9
Capítulo Tercero: De la Formación de la Voluntad Social	9
Artículos 39º al 45º	9-10
Capítulo Cuarto: Del Régimen Jurídico del Patrimonio Social	10
Artículos 46º al 50º	10-11
Capítulo Quinto: De la Protección de los Derechos de los Asociados	11
Artículos 51º al 54º	11
TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO	11
Capítulo Primero: De los Presupuestos	11
Artículos 55º al 56º	11
Capítulo Segundo: De la Obtención de Recursos	11
Artículos 57º al 59º	11-12
Capítulo Tercero: De la Administración de los Recursos	12
Artículos 60º al 63º	12
DISPOSICIÓN FINAL	12

TITULO PRIMERO. CUESTIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA.

Artículo 1º.- Los empresarios de la Construcción de la provincia de La Coruña se asocian para la mejor defensa de sus intereses y al amparo de las leyes en vigor constituyendo la "ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE LA CORUÑA -A.P.E.C.C.O.-".

Esta Asociación se regirá por lo que se establece en los presentes Estatutos, y su normativa de desarrollo. Para lo que en ellos no estuviese previsto se regirá por normas de general observancia.

Artículo 2º.- La Asociación tendrá naturaleza privada y mantendrá una absoluta independencia respecto de los entes públicos, tanto como de los privados, cualesquiera que sea su naturaleza.

Artículo 3º.- Serán fines de esta Asociación:

- a) Contribuir al desarrollo de la comunidad mediante la protección y el fomento de los principios de propiedad privada y libre iniciativa empresarial en un sistema de economía de mercado.
- b) Procurar el desarrollo y mejora de la industria de la construcción en todas las actividades que la integran.
- c) Defender los legítimos intereses de sus asociados y asistirles y prestarles servicio, tanto colectiva, como individualmente, fomentando en todo momento la solidaridad empresarial.
- d) La Formación de los Trabajadores y Empresarios del sector de la Construcción de la provincia de La Coruña.
- e) Fomento de la Prevención de Riesgos Laborales entre las empresas y trabajadores del sector de la Construcción de la provincia de A Coruña.

Artículo 4º.- La consecución de estos fines estará basada en los postulados de libertad, independencia, autonomía y apoliticidad en cuanto a concretas opciones de gobierno se refiere.

CAPITULO SEGUNDO. SEDE Y AMBITO SOCIALES.

Artículo 5º.- El ámbito de esta Asociación, comprende la totalidad del territorio de la provincia de A Coruña, pudiendo establecer las delegaciones comarcales o locales que por su actividad vinieran exigidas en el expresado ámbito.

La Asociación tendrá su sede en la ciudad de A Coruña, en la calle Mendaña de Neyra, nº 28-1º.

Artículo 6º.-

1.- Podrán ser miembros de la Asociación cuantos empresarios individuales o colectivos tengan actividad o sede legal o delegada, en el ámbito territorial definido en el artículo anterior.

2.- Asimismo, podrán seguir perteneciendo a la Asociación con la categoría de socios no activos, y sin la obligación de abono de cuota, aquellos empresarios que cesen en la

actividad, y que así lo interesen expresamente, previa aprobación de la Comisión Delegada a propuesta del Comité Permanente.

Dichos socios podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y no tendrán derecho a ostentar cargos directivos.

Artículo 7º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus actividades al siguiente día en que los presentes Estatutos queden aprobados con arreglo a Ley.

TITULO SEGUNDO. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ASISTENCIA.

CAPITULO PRIMERO - ORGANOS DE REPRESENTACION Y DECISION.

Sección I. De la Asamblea General.

Artículo 8º.- La Asamblea General será el órgano supremo de decisión respecto de cualesquiera cuestiones de la vida asociativa.

Artículo 9º.-

- 1.- La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los asociados que estén en plenitud de sus derechos sociales.
- 2.- Será Presidente de la Asamblea quien lo sea de la Comisión Delegada designado de conformidad con el art. 16, 2 de los presentes Estatutos.
- 3.- Asimismo será Vicepresidente el que lo sea de la Comisión Delegada y sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 4.- Ejercerá las funciones de Secretario de este órgano quien ostente la titularidad de la Gerencia de la Asociación. En su ausencia y a los solos efectos de acta actuará de Secretario el socio que designe el Presidente.

Artículo 10º.- Para el mejor logro de sus fines específicos, los componentes de la Asamblea General podrán agruparse en torno a intereses definidos por la actividad, el territorio o cualquier otro hecho que justifique dicha agrupación.

Cuando a estas agrupaciones se les quiera dar carácter permanente, los agrupados podrán así acordarlo y proponerlo a la Asamblea, de quien también requerirán la aprobación de los reglamentos que hayan elaborado para regular el desarrollo de la actividad.

Artículo 11º.- De acuerdo con su carácter la Asamblea General será competente para entender de las siguientes materias:

- 1.- Aprobación y modificación de los Estatutos y sus normas de desarrollo.
- 2.- Establecimiento y modificación de fines asociativos.
- 3.- Aprobar los grupos y sus reglamentos previstos en el art.10º.
- 4.- Designación de quienes hayan de formar su Comisión Delegada.
- 5.- Aprobación de la gestión anual de los órganos cuyo nombramiento le compete.
- 6.- Ratificación en su caso de las variaciones patrimoniales que hayan tenido lugar a lo largo del ejercicio.

- 7.- Conocimiento y resolución de los recursos que le sean presentados.
- 8.- Aprobación de los presupuestos de ingresos y de gastos, tanto ordinarios, como extraordinarios, que hayan de regir la vida económica de la Asociación.
- 9.- Aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio económico anterior.
- 10.- Establecimiento y modificación de las cuotas de asociados.
- 11.- Nombramiento de Interventores de cuentas.
- 12.- Aprobación o denegación de las propuestas de fusión, asociación o colaboración permanente con otras entidades.
- 13.- Moción de censura dirigida a los órganos de gobierno o a personas integrantes de ellos. La Aprobación de esta moción producirá el cese de las personas censuradas.
- 14.- Adopción del acuerdo de disolución de la Asociación.

Artículo.12º.- La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente en sesión ordinaria, dentro del primer trimestre de cada año.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que como tal sea convocada por el Presidente de la Asociación, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría de los componentes de su Comisión Delegada, o del 10% de los votos de los asociados.

Artículo 13º.-

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse con dieciséis días de antelación, como mínimo, salvo casos de urgencia que el Presidente aprecie, en los cuales dicho plazo de convocatoria podrá reducirse a la mitad. Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán siempre con este último plazo, salvo en los supuestos de elección de Comisión Delegada en que el plazo será de treinta días.

2.- No será válida la convocatoria si en la misma no se precisa el lugar, la fecha, y la hora de primera y segunda convocatoria, y un "Orden del Día" que no contendrá más términos generales que el de "Ruegos y Preguntas".

3.- Esta convocatoria deberá hacerse individualmente a cada Empresa Asociada, por correo electrónico, carta certificada, telegrama o por cualquier otro medio técnico de transmisión de datos que permita dejar constancia de la recepción a cada uno de los asociados.

Artículo 14º.- La Asamblea General, para que las reuniones puedan celebrarse válidamente, ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

1.- Será necesaria la asistencia del Presidente, o de quien lo haya de sustituir; de un Secretario que redactará el Acta de la reunión.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente serán sustituidos por el miembro de la Comisión Delegada que los componentes de la misma designen, o por el de más edad de entre ellos sino existe unanimidad de criterio.

En el caso de no estar presente ningún miembro de la Comisión Delegada, la Asamblea, convocada de acuerdo con estos Estatutos, quedará válidamente constituida realizando las funciones de Presidente y Secretario los dos asociados presentes de mayor y menor edad, respectivamente.

2.- El Secretario levantará Acta de la reunión que será firmada por él mismo y por el Presidente.

Al tercer día hábil de celebrada la Asamblea, el Acta se expondrá públicamente en los locales de la Asociación para que los interesados puedan presentar, respecto del Acta, las alegaciones que estimen pertinentes.

Transcurridos 15 días, contados a partir de la fecha en que se inició la exposición pública del Acta, se procederá a la redacción definitiva de la misma, que quedará ratificada con las firmas de los dos interventores nombrados para el caso por la propia Asamblea de entre los miembros de la Comisión de Recursos, prevista en el art. 54 de los presentes Estatutos y que serán competentes para estimar o desestimar las alegaciones presentadas y realizar la redacción definitiva. A partir de este momento los acuerdos de la Asamblea serán firmes y ejecutivos.

Sección II. Comisión Delegada.

Artículo 15º.- La Asamblea General, para el mejor cumplimiento de sus fines, constituirá una Comisión Delegada cuyos miembros serán designados o ratificados cada cuatro años, mediante votación secreta celebrada conforme previene el artículo 40º, entre las candidaturas presentadas.

Artículo 16º.-

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por un mínimo de 25 miembros, elegidos a título personal de entre los representantes de los Asociados, pudiendo ser ampliada hasta un máximo de 30 miembros.

2.- La Comisión Delegada elegirá de entre sus miembros para el período de cuatro años que dura su mandato, al Presidente y Vicepresidente, quienes, a su vez, lo serán de la Asamblea General. Asimismo proveerá las vacantes que se produzcan en el seno de la propia Comisión, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General quien decidirá definitivamente el nombramiento. Las funciones del Secretario las ejercerá el Gerente de la Asociación.

3.- El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus funciones en los supuestos habituales de vacante, ausencia o enfermedad, y el vocal de menor edad cubrirá, a su vez, la suplencia del Gerente, a los solos efectos de dar fé de los acuerdos tomados.

4.- Para la adopción de acuerdos en el seno de esta Comisión cada miembro tendrá un voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17º.- Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- 1.- Conocer y resolver sobre cuantos asuntos le sean propuestos por los órganos de gestión de la Asociación, salvo en materias de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- 2.- Designar, de entre sus miembros, quienes hayan de formar su Comité Permanente.
- 3.- Finalmente, requerir de este Comité Permanente un informe trimestral referido al desarrollo de las actividades asociativas en el período.
- 4.- Determinación y cambio de la sede social, así como de las Delegaciones territoriales de la Asociación que hayan de tener carácter permanente.
- 5.- Variación de la estructura orgánica de la Asociación.
- 6.- Ratificación de las altas producidas a la largo del ejercicio y autorización en su

caso de las sanciones de pérdida de la condición de asociado que por los órganos competentes le sean propuestas.

7.- Aceptación o rechazo de donaciones y otros ingresos a título gratuito.

8.- Aprobación de las plantillas orgánicas del personal al servicio de la Asociación, decidiendo sobre su contratación o cese.

Artículo 18º.- La Comisión Delegada deberá reunirse con carácter ordinario una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuantas veces lo determine su Presidente por propia iniciativa, a petición de los dos tercios de los miembros de la propia Comisión, o a petición de la totalidad de los que integran el Comité Permanente.

Artículo 19º.- La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas que a tal efecto se establezcan con carácter reglamentario.

Sección III. Del Comité Permanente.

Artículo 20º.- La Comisión Delegada, al objeto de hacer posible el funcionamiento continuado de los órganos de gestión de la Asociación, designará de entre sus miembros a los vocales que con el Presidente hayan de constituir su Comité Permanente. Estos vocales podrán ser revocados por la Comisión Delegada en cualquier momento.

Artículo 21º.- El Comité Permanente estará integrado por el Presidente y seis Vocales, pudiendo ser ampliado hasta un máximo de 10 vocales, y estará asistido por el Secretario de la Comisión Delegada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Este Comité Permanente se reunirá en sesión de trabajo cuantas veces sea convocado para ello por cualquiera de sus miembros.

Artículo 22º.- El Presidente ostentará las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y del Comité Permanente.
- b) Dirigir los debates y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes y otorgar todo tipo de poderes, previo acuerdo del Comité Permanente.
- d) Autorizar las Actas de las reuniones con su visto bueno.
- e) Cuantas otras generales o especiales le sean expresamente encomendadas.

CAPITULO SEGUNDO. ORGANO DE GESTION.

Artículo 23º.- La gestión de la Asociación estará encomendada a una Gerencia a la que se atribuirán las competencias, se prestará la asistencia y se dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 24º.- Esta Gerencia a cargo de un Gerente, integrará servicios administrativos, de relaciones, de documentación, de información, de prensa y cuantos otros requiriese el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente integrará los órganos de asistencia que la Asociación establezca en beneficio de sus miembros.

Artículo 25º.- Corresponden a la Gerencia las funciones de representación delegada, propuesta, ejecución de acuerdos e información, así como las de asistencia, tanto a los órganos de la Asociación, como a los asociados que lo requieran.

1.- Dentro de sus funciones de representación delegada corresponde al Gerente ostentarla ante toda clase de organismos públicos y privados, administrativos y judiciales de cualquier grado, orden y jurisdicción, personas físicas y jurídicas, de carácter civil o mercantil, y ello con las facultades que se le confieran al efecto.

2.- Dentro de sus funciones de propuesta corresponde a la Gerencia:

- La presentación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- La propuesta de aprobación de las plantillas orgánicas de personal y de sus modificaciones, cuando a ellas hubiere lugar.
- La propuesta de creación de nuevos servicios y órganos de asistencia a la mejora de los existentes.

3.- En sus funciones de ejecución corresponde a la Gerencia:

- Ejecutar cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- La ejecución presupuestaria integrada por la autorización de cobros, la ordenación de pagos y la rendición de cuentas.
- La dirección y buen funcionamiento de cuantos órganos la integran.

4.- Finalmente, la Gerencia informará y asistirá tanto a los órganos de decisión y gobierno de la Asociación, como a los propios asociados y realizará cuantas otras funciones se le encomienden y requieran la buena marcha de la Asociación.

Artículo 26º.- Las cualidades de lealtad, competencia y sigilo serán especialmente exigidas al Gerente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27º.- En su funcionamiento, la Gerencia se atenderá a las normas que reglamentariamente se establezcan.

CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE ASISTENCIA.

Artículo 28º.- Para la debida asistencia de los asociados, tanto como de los órganos de representación y decisión, o de la Gerencia, con la que se establecen su dependencia jerárquica y funcional, se podrán crear y dotar entre otras las siguientes Asesorías y Servicios:

- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica, Fiscal y Financiera.
- Asesoría Laboral.
- Servicio de Administración General.
- Servicio de Prensa, Documentación e Información.

Para crear Servicios o Asesorías, como para suprimirlos o modificarlos, se requerirá acuerdo expreso de la Comisión Delegada en los términos que establezcan sus normas de funcionamiento.

Artículo-29º.- Las Empresas asociadas, desde el momento mismo en que su alta sea efectiva, tendrán derecho a recibir los asesoramientos y beneficiarse de los servicios que en ese momento existan en la Asociación.

TITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO PRIMERO. DEL REGIMEN JURIDICO DE LA ASOCIACION.

Artículo 30º.- La "ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE LA CORUÑA", quedará válidamente constituida cuando aprobados sus Estatutos por la Asamblea General celebrada a este sólo efecto, se cumplan los demás requisitos previstos por la Ley.

Artículo 31º.- No podrán acordarse modificaciones de los Estatutos de la Asociación sino en Asamblea General Extraordinaria, y con acuerdo favorable de al menos los dos tercios de los votos asistentes.

Artículo 32º.- Serán causas de disolución de esta Asociación las que a continuación se expresan:

- 1- Imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que ha sido creada.
- 2.- Disposición expresa de Ley.
- 3.- Decisión firme de Autoridad competente.
- 4.- Acuerdo de los tres cuartos de los votos de los asociados, constituidos en Asamblea General, convocada a este sólo efecto.

CAPITULO SEGUNDO. DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ASOCIADOS.

Sección I. Adquisición, conservación y pérdida de la condición de socio.

Artículo 33º.- Para adquirir la condición de socio será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Desempeñar como empresario alguna o algunas, de las actividades propias de la Construcción o afines a ésta.
- 2.- Tener el domicilio social o delegado, o desarrollar actividad en el ámbito territorial de esta Asociación.
3. – Pedir la incorporación y ser admitido, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.
- 4.- Haber satisfecho los derechos de inscripción establecidos.

Por su propia naturaleza, los socios fundadores no resultarán afectados por las exigencias contenidas en el apartado 3, del presente artículo.

Existirá un libro de registro donde constará la relación nominal de todos los Asociados.

Artículo 34º.- La suspensión temporal de actividades en el ámbito territorial de la Asociación no llevará aparejada la pérdida de la condición de asociado, en tanto se continua en el pago de la cuota y en el cumplimiento de los deberes sociales.

Artículo 35º.- Los derechos dimanantes de la condición de asociado sólo son transferibles, en las empresas individuales en favor de sus causahabientes legales, cualquiera que sea la personalidad jurídica que ellos adopten. En otros supuestos, deberá concurrir el previo conocimiento y el acuerdo favorable de la Comisión Delegada.

Artículo 36º.- Se perderá la condición de socio en los siguientes supuestos:

- 1.- Baja voluntaria.
- 2.- Baja forzosa acordada en firme por órgano competente de la Asociación.
- 3.- Impago reiterado de cuotas o defraudación en las mismas.
- 4.- Cese definitivo en el ejercicio de su actividad.

Sección II. Derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 37º.- Serán derechos de los socios:

- 1.- El de sufragio, tanto activo como pasivo.
- 2.- El de participar en la formación de la voluntad social, a través de la emisión de su voto en la Asamblea General.
- 3.- El de iniciativa, que ejercerá de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.
- 4.- El de garantía de sus derechos sociales mediante un adecuado sistema de recursos.
- 5.- El de reclamar defensa para sus intereses protegibles en tanto que es miembro de la Asociación.
- 6.- El de recibir asistencia, asesoramiento y servicios en los términos y con los requisitos que determine la normativa de desarrollo.
- 7.- Los patrimoniales que en su caso y de acuerdo con estos mismos Estatutos le correspondan.

Artículo 38º.- Serán obligaciones de los socios:

- 1.- La de vincularse a los presentes Estatutos tanto como a los acuerdos que en su cumplimiento se adopten por órgano competente de la Asociación.
- 2.- La de no realizar actos contrarios a los intereses y fines de la Asociación.
- 3.- La de asistir con su presencia y consejo a los órganos de gobierno de la Asociación, tantas veces cuanto éstos lo requieran.
- 4.- La de contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en la cuantía y forma que se establece en los presentes Estatutos.

CAPITULO TERCERO. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

Artículo 39º.- La voluntad social válidamente formada y expresada vinculará a todos los asociados.

Artículo 40º.- Se entenderá válidamente formada la voluntad social cuando el acuerdo, adoptado mayoritariamente por órgano competente recaiga sobre materia comprendida en el ámbito de la actividad social y cumpla los requisitos formales que le sean exigibles.

Cada asociado, tendrá el número de votos que resulte de dividir el importe de su cuota mensual por el importe de la cuota mínima mensual, según establezca cada año la Asamblea General.

A efectos de votación, las fracciones resultantes de la anterior operación se redondearán por exceso o por defecto, al número entero más próximo.

Artículo 41º.- La mayoría a que se refiere el artículo anterior podrá ser simple o cualificada, en función de la materia sometida a decisión, siendo mayoría simple la formada por más de la mitad de los votos asistentes, y cualificada la formada, en los respectivos supuestos, por los dos tercios o los tres cuartos de los mismos.

Artículo 42º.- La mayoría de tres cuartos de los votos de los asociados será requerida para la adopción del acuerdo de disolución de la Asociación con liquidación de su patrimonio, si a ella hubiere lugar. La mayoría de dos tercios de los votos asistentes viene exigida para la adopción de los acuerdos referentes a las modificaciones a que se refiere el artículo 31 de los presentes Estatutos, y la aprobación de la moción de censura a que se refiere el apartado 13 del artículo 11.

Artículo 43º.- La importancia de la materia o el rango del órgano en cuyo seno haya de adoptarse el acuerdo, podrán requerir una concurrencia mínima para la válida formación de la voluntad social.

Artículo 44º.- Una concurrencia mínima será siempre exigible para los acuerdos que hayan de adaptarse en el seno de la Asamblea General y de su Comisión Delegada:

1.- Para la Asamblea General Ordinaria esta concurrencia mínima será de más de la mitad de los votos de los Asociados, en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda con los votos asistentes.

2.- Para la Asamblea General Extraordinaria su concurrencia mínima será de más de la mitad de los votos de los asociados en primera convocatoria y de más de la décima parte en segunda.

3.- Para la Comisión Delegada, se exigirá la presencia mínima de tres quintos de sus miembros en primera convocatoria, y de dos quintos en segunda.

4.- El Comité Permanente no podrá tomar ningún acuerdo válido sin estar presentes, al menos, cinco de sus miembros.

Artículo 45º.- Los principios de representación y suplencia operarán en toda su extensión respecto de lo que establecen los artículos anteriores.

CAPITULO CUARTO. DEL REGIMEN JURIDICO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 46º.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos afectados al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 47º.- El patrimonio social no podrá ser objeto de enajenación, gravamen ni acto alguno de disposición, sino en los casos y con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 48º.-

1.- Cualquier venta, enajenación o acto jurídico que signifique cambio de titularidad de bienes patrimoniales, deberá ser acordado por la Asamblea General.

2.- Tampoco, y sin este mismo acuerdo, podrá establecerse sobre dichos bienes carga, gravamen o garantía de ningún tipo.

3.- Igualmente se requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General para desafectar bienes del patrimonio social ya sea con carácter temporal o permanente.

Artículo 49º.- Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General, habida cuenta de que el patrimonio a 31 de Diciembre de 1.990 de APECCO ha sido financiado con aportaciones extraordinarias de los asociados existentes en dicha fecha, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del art. 57 de estos Estatutos, después de haberse hecho frente a las obligaciones y cargas exigibles al momento de la liquidación, el remanente procedente de la realización del expresado patrimonio se distribuirá, única y exclusivamente, entre los asociados antes expresados, y el que proceda de los aumentos producidos a partir de la fecha más arriba mencionada, entre todos los asociados existentes en la fecha en que tenga efecto la disolución.

Artículo 50º.- El régimen económico del patrimonio de la Asociación será el que se establece en el Título IV de estos mismos Estatutos, y normativa de desarrollo.

CAPITULO QUINTO. DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 51º.- Los derechos e intereses de los socios vendrán protegidos frente a acuerdos lesivos adoptados por órganos competentes de la Asociación, por el ejercicio individual o colectivo de los recursos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 52º.-

1.- Contra los acuerdos que se estimen lesivos, adoptados por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Asamblea, en el plazo de un mes, desde que fueron firmes.

2.- Contra acuerdos estimados lesivos de los órganos de decisión delegada, podrá interponerse recurso de alzada ante la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a su adopción.

Artículo 53º.- La interposición del recurso no suspenderá la afectividad del acuerdo impugnado.

Artículo 54º.- Con objeto de facilitar el ejercicio de este derecho, la Asamblea General constituirá, por períodos anuales, una Comisión de Recursos que, con carácter trimestral, examinará los presentados. Cuando encontrare motivo razonable de estimación, promoverá a este efecto la reunión de la Asamblea General con carácter extraordinario.

TITULO CUARTO. REGIMEN ECONOMICO.

CAPITULO PRIMERO. DE LOS PRESUPUESTOS.

Artículo 55º.- La gestión económica de la Asociación se desarrollará dentro de los límites y de acuerdo con lo previsto en los presupuestos eje ingresos y de gastos que, con carácter anual, aprobará la Asamblea General.

Artículo 56º.- En los casos en que resultare necesario, la Asamblea General, aprobará los presupuestos y dotaciones extraordinarias a que hubiere lugar.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA OBTENCION DE LOS RECURSOS.

Artículo 57º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las cuotas de sus socios.

b) Las cotizaciones que con carácter extraordinario se fijen por la Asamblea General para la atención de supuestos especiales.

- c) Los frutos y rentas de su patrimonio.
- d) Las cantidades que perciba de los asociados por servicios y asesoramientos extraordinarios.
- e) Los procedentes de actos de disposición gratuita tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
- f) Las aportaciones e ingresos de cualquier índole que perciba la Asociación.

Artículo 58º.- Para hacer posible el funcionamiento de la Asociación se establece una cuota a abonar por cada Empresa Asociada en base a su facturación y que se satisfará por mensualidades.

A dicho fin la cuota para cada anualidad será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Delegada.

Artículo 59º.- El pago de las cuotas establecidas en los artículos anteriores será requisito necesario para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos de asociado.

A efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 37, habrá reiteración en el impago, cuando no se haya cumplido la obligación de abono en más de dos ocasiones consecutivas. En este supuesto la Gerencia requerirá al asociado moroso para que, en el plazo improrrogable de sesenta días, haga efectiva las cantidades adeudadas. Si al término del plazo no hubiese sido atendido el requerimiento, la asociada deudora causará baja inmediatamente en la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SU INTERVENCION.

Artículo 60º.- La administración de los recursos corresponden al Gerente, dentro de los límites presupuestarios.

En cada una de sus reuniones estatutarias el Gerente informará a la Comisión Delegada del estado de ejecución del presupuesto, justificando las desviaciones si se hubieran producido, y facilitando toda la información que se le solicite. Anualmente rendirá cuentas a la Comisión Delegada, con presentación tanto de los documento oficiales como de cuantos otros se estimen necesarios para mejor documentar su informe.

Artículo 61º.- Será también función específica de la Gerencia la confección, actualización y custodia del inventario de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social.

Artículo 62º.- El Comité Permanente podrá asignar a uno o dos de sus vocales el desempeño de las funciones propias de la Tesorería General de la Asociación.

Artículo 63º.- La función interventora será ejercida por dos Interventores Generales, designados, para cada período presupuestario, por la Asamblea General.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Comisión Delegada para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el correcto desarrollo normativo de los presentes Estatutos.
